



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ

CASO Nro. 045-JCPDA-NA-2023

La Junta Cantonal de Protección de Derechos Alausí, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 11, 12, 14, 192, 205, 206, 235 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) siendo el día 17 de octubre del 2023 a las 08:00 se reúne y de oficio inicia el procedimiento administrativo número 045-JCPDA-NA-2023, en razón de los siguientes antecedentes: Con fecha 13 de octubre del 2023, se mantiene una reunión convocada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, entre la Dirección de Movilidad y Tránsito del GADMC Alausí, la Policía Nacional y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, la mencionada reunión se da debido a que mediante uno de los Técnicos del CCPD Alausí, se conoce que niños, niñas y adolescentes de las Unidades Educativas de la Parroquia Matriz son transportados en los baldes de las camionetas de las diferentes Cooperativas de Transporte Mixto de la Localidad, poniendo en riesgo la integridad física de los menores de edad, ya que se conoce, que los niños pertenecen a niveles de educación básica inicial, con edades de entre 4 y 6 años de edad. Frente a estos hechos conocidos por esta Autoridad Administrativa, y al existir una amenaza a los derechos colectivos de los niños, niñas y adolescentes, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos considera:

PRIMERO. – Competencia. – Según lo establecido en el literal a) del Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que refiere: "...Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...", (lo subrayado nos pertenece) y en concordancia con el art. 205 de la misma norma legal que establece: "...Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón...". esta Junta Cantonal de Protección de Derechos se declara **COMPETENTE** para iniciar el expediente administrativo y emitir las medidas administrativas de protección.

SEGUNDO. – La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero establece los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, siendo así que en la sección quinta, el art. 44 refiere: "...El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...". En la Carta Magna, más adelante en el art. 66 numeral 3), se reconoce que las personas tienen derecho a la integridad personal, incluyéndose en esta la integridad física, psíquica, sexual y moral.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a los Derechos de Protección, contenidos en el Capítulo V, el art. 50 Derecho a la integridad personal, establece que las niñas, niños y adolescentes "...tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes...".

El Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 62, numeral 5 establecen que el servicio de transporte comercial de Tipo Mixto consiste en el transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que se pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta). Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten. Así mismo siguiendo

Dir. Sucre y Vialba (esquina) Edificio del Reloj Público
Correo: jcpdalausi@gmail.com
Alausí-Chimborazo



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE ALAUSÍ

la misma línea, el Código Orgánico Integral Penal considera que el transportar personas en los baldes de las camionetas, o circular con personas en los estribos o pisaderas es una contravención de tránsito de tercera clase (art. 388 del COIP); salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir.

TERCERO. – La Constitución de la República del Ecuador reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además, de aquellos específicos de su edad; con relación a lo anterior la Convención de los Derechos del Niño, establece en su Art. 3 numeral 2 y 3, que los Estados Partes tienen la obligación de "...asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas..."; esto en concordancia con lo referido en el Art. 19 del Pacto de San José: "...Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...". Finalmente dando cumplimiento al Título VIII Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 240 y 218 la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí **RESUELVE: UNO.** – De lo evidenciado en los cuerpos y normativas legales vigentes, transportar personas en los baldes de camionetas, colgados en las carrocerías de los vehículos, así como en sus pisaderas y o estribos es una contravención y por lo tanto una prohibición contemplada y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, al realizarlo con niños, niñas y/o adolescentes se convierte en una amenaza para el derecho a su integridad personal, por lo que siendo necesario y función pública de esta autoridad administrativa emitir las medidas administrativas de protección para proteger el derecho amenazado **al amparo del art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia DISPONE a las Cooperativas de Transporte Tipo Mixto del Cantón Alausí respetar y hacer cumplir el art. 62 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. DOS.** – En caso de incumplimiento o violación de esta medida, la Cooperativa a la cual pertenezca la unidad de transporte será sancionada como lo prevé el art. 248 del Título IX Infracciones y Sanciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El cobro se lo realizará como lo dispone el art. 246 de la Ley *Ibidem* y se establece el monto máximo de quinientos dólares americanos para la multa. **TRES.** – Para los conductores profesionales que incumplan con esta medida, se tendrá en consideración lo establecido en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, **Incumplimiento de orden emitida por autoridad competente**, además de las sanciones establecidas en el art. 388 **Contravenciones de tránsito de tercera clase. CUATRO.** – Al amparo del art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se Dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, que a través de su departamento en Comunicación, publique la presente resolución en las páginas web a su cargo, para el conocimiento general de la ciudadanía. **CINCO.** – Notifíquese con el contenido de esta resolución a los presidentes o encargados de cada una de las Cooperativas de Transporte Mixtos. **SEIS.** – Una vez cumplido lo dispuesto archívese el presente expediente. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


Abg. Vinicio Orellana A.



Ps. Cl. Sebastián Insuasti



MSc. Estefanía Barreto Ps.Cl.

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**

Dir. Sucre y Villalba (esquina) Edificio del Reloj Pública

Correo: jcpdalausi@gmail.com

Alausí-Chimborazo